



**REPUBLICA DE PANAMA  
ORGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, cinco (5) de junio de dos mil seis (2006)

**VISTOS:**

El licenciado Miguel Vergara Ortega, quien actúa en representación de la **CAJA DE AHORROS**, ha presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad, para que se declare, nulo, por ilegal, el Contrato No. 181/2004 suscrito entre la Caja de Ahorros y Panamerican Construcción Services, S.A., “Para la Construcción de la Sede Social y Cultural de la Caja de Ahorros”.

El Magistrado Sustanciador procede a examinar la demanda propuesta, a fin de determinar si cumple con los requisitos formales de admisión.

Se aprecia que la controversia sometida a consideración, se origina por la celebración de un contrato en el cual forma parte una entidad autónoma del Estado, en calidad de dueña de la obra y es quien actualmente solicita que se declare la nulidad del mismo.

El artículo 98, numeral 5 del Código Judicial le atribuye a la Sala Tercera competencia para conocer de “**las cuestiones suscitadas con el motivo de la celebración, cumplimiento o extinción de los contratos administrativos**”, supuesto que comprende la pretensión del actor.

Al realizar el examen preliminar de admisión, salta a la vista que por las características del contrato atacado su impugnación no puede efectuarse mediante la acción de nulidad, ya que está procede contra los actos administrativo de carácter objetivo o general.

El contrato en cuestión no puede considerarse como un acto administrativo de contenido impersonal, debido a que sólo tiene efecto entre las partes que lo suscribieron y en relación a un objeto determinado, que es la construcción de la obra, lo que evidencia que no tiene efectos “erga omnes”.

Esta Corporación Judicial ha manifestado que el objeto de la demanda contenciosa-administrativa de nulidad es el de impugnar la legalidad de un acto de carácter general, protegiendo dicha legalidad desde un punto de vista objetivo, a fin de preservar el orden jurídico. (Auto de la Sala Tercera, fechado 4 de junio de 2002)

El autor Gustavo Rodríguez al referirse a este tipo de acciones contractuales, indica que “el proceso contractual es esencialmente un debate *inter partes*, en el que por regla general son los contratantes o sus causahabientes, o los proponentes quienes pueden tener la calidad de *partes*, y el ministerio público por excepción, en el caso de nulidad absoluta.” (Gustavo Rodríguez, Procesos Contenciosos Administrativos, Parte General, Bogotá, Librería Jurídicas Wilches, 1987, p. 284)

Por lo expresado, esta pretensión no resulta viable que se ejercite mediante el ejercicio de las clásicas acciones contencioso-administrativas, como son las de nulidad y plena jurisdicción.

El mecanismo apropiado para discutir el tema atinente a la celebración, cumplimiento o extinción de los contratos administrativos, es la proposición de una acción autónoma con esa finalidad concreta, para la cual es competente la Sala.


En esa acción el interesado deberá indicar las declaraciones que solicita (Vgr. la declaratoria de resolución o rescisión del contrato, etc.) y los motivos en que pretende apoyarse para solicitar las mismas.

En atención a que en el presente caso, la demanda de nulidad encausada, no recae sobre un acto administrativo general, no es posible darle curso legal a la misma.

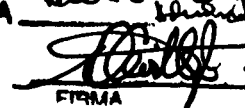
Finalmente, se observa que el libelo de demanda ha designado como Demandante y Demandada a la misma entidad que ejercita la acción, lo cual configura otra deficiencia que desafortunadamente también impone la inadmisibilidad de la demanda.

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad interpuesta por el licenciado Miguel Vergara Ortega, en representación de la **CAJA DE AHORROS**.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ADAN ARNULFO ARJONA L.**

  
**JANINA SMALL**  
**SECRETARIA**

NOTIFIQUE HOY 8 DE Junio  
DE 2006 A LAS 9:00  
DE LA mañana A la Sala Tercera de la Corte Suprema  
  
FIRMA